

PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (DESEMPLEO)

Tal y como se ha venido informando en anteriores circulares, desde FECMES os reiteramos que **el próximo día 6 de noviembre de 2010** entrará en vigor la nueva Ley 32/2010, de 5 de agosto de Protección por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

En este momento pretendemos ofrecer una **GUÍA PRÁCTICA**, con la que se intentará dar respuesta a cuatro interrogantes: Quién puede pedir la prestación por desempleo, a qué da derecho, cuánto se puede cobrar y durante cuánto tiempo.

1. ¿ QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL PARO Y QUÉ REQUISITOS HA DE CUMPLIR ?

- **Todos los trabajadores autónomos comprendidos en el RETA, incluidos los autónomos dependientes (TRADE), así como a los incluidos en el RETM (Mar)**, quedando pendiente de desarrollo reglamentario en el plazo de un año para los trabajadores por cuenta propia agrarios.
- **Debe estar en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).**

NOTAACLARATORIA:

1) Los autónomos que a fecha 6/11/2010 ya figuren de alta en el RETA y no coticen por contingencias profesionales, disponen hasta el 6/2/2011 para optar por esta cobertura, mediante la presentación del modelo TA521/1 en la TGSS. En este caso la cobertura de la prestación tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a su ampliación.

2) Los autónomos de nueva creación pueden optar a la prestación desde el mismo momento de su alta en el RETA.

3) Los autónomos que opten por la cobertura de accidentes de trabajo, esta opción conlleva necesariamente la cobertura de desempleo, por tanto no hay necesidad de practicar ninguna opción para poder tener cubierta esta última.

4) Los autónomos que ya vengán cotizando por las contingencias profesionales, a partir del 1/1/2011 la TGSS de oficio aplicará el incremento de cotización correspondiente para tener cubierta la prestación por desempleo.

- **Encontrarse en la situación legal de cese de la actividad**, para lo que será necesario estar dentro de los supuestos previstos por la ley (artículos 5 y 6 de la Ley) y acreditarlos documentalmente.
- **Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad** (al menos 12 meses, que deben ser continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese), es decir, el periodo de carencia para poder solicitar la prestación es de un año desde que se comienza a cotizar por esta prestación por desempleo.
- **Suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para reincorporarse al mercado de trabajo** mediante las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que sea convocado

desde el Servicio Público de Empleo correspondiente, o en su caso del Instituto Social de la Marina.

- **Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si se cumplen el resto de requisitos, la S. Social da al autónomo la opción de ponerse al corriente de pago en un plazo de 30 días naturales.

- **No haber cumplido la edad ordinaria para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación**, salvo que no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

- Cuando el autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, será también un requisito indispensable previo al cese de actividad, el haber cumplido con la legislación laboral con respecto a aquellos.

2. ¿A QUÉ ME DA DERECHO ?

- **A una prestación económica** por cese total, temporal o definitiva de la actividad (el porcentaje se indica en el siguiente apartado).

- **Al abono de la cotización de Seguridad Social por contingencias comunes**, es decir, la Mutua de accidentes que tenga suscrita el autónomo se hará cargo de la cuota correspondiente durante el periodo de tiempo en que esté cobrando el desempleo (está pendiente de desarrollo reglamentario determinar cuales serán las cuotas que abonarán las Mutuas).

- También comprenderá **medidas de formación, orientación profesional y promoción** de la actividad emprendedora de los beneficiarios con vistas a su recolocación.

3. ¿CUÁNTO SE PUEDE COBRAR AL MES?

- La cuantía del subsidio será del **70 por 100 de la base por la que venía cotizando durante los doce meses anteriores**, es decir, se tiene en cuenta la suma de las bases de cotización elegidas voluntariamente por el autónomo durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese. Esta suma se divide entre 12 y se multiplica por 70%.

- Para cotizar por desempleo se aplica el **tipo 2,20%** a la base de cotización elegida.

- Y además los que decidan acogerse a la cotización de prestación por desempleo, tendrán una **reducción de 0,5%** en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada por contingencias comunes.

A título de ejemplo, supongamos que se trata de un

AUTONOM@ QUE TIENE UNA TIENDA DE ROPA DE VENTA AL PÚBLICO AL POR MENOR:

Antes del 6/11/2010 tiene como base de cotización la mínima: 841,80€

- **No tiene cubierta contingencias profesionales pero sí las comunes**
- **Al mes paga un recibo de autónomos de 251,70 €/mes (totalmente deducibles del IRPF).**

A partir del 6/11/2010 quiere tener cubierta la prestación por desempleo o cese de actividad y quiere seguir manteniendo como base de cotización la mínima que tenía (841,80€).

- **Comienza a cotizar por contingencias profesionales, y comienza a cotizar por desempleo, con lo que terminará pagando al mes la cantidad de 279,05 €/mes (totalmente deducibles del IRPF), es decir, de la situación anterior a la actual**

se le ha incrementado su cuota mensual en 27,35 €/mes. Siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en cada caso, esta nueva cotización le permitiría a este autónomo dedicado al comercio cobrar las siguientes prestaciones:

1- Por desempleo: 664,74 €/mes,

2- Por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional: a partir del 2º día 21,04 €/día (total mensual 631,35 €/mes)

3- Contingencias comunes:

- del 4 al 20 día: 16,83 €/día

- del 21 en adelante: 21,04 €/día

4- Riesgo durante el embarazo/lactancia: desde el primer día del reconomiento del derecho: 28,06 €/día

4. ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO COBRARÉ?

Dependerá del tiempo que se haya cotizado y de la edad del autónomo:

• AUTONOMOS MENORES DE 60 AÑOS:

La duración de la prestación estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo con la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE LA PROTECCIÓN
de 12 a 17 meses	2 meses
de 18 a 23 meses	3 meses
de 24 a 29 meses	4 meses
de 30 a 35 meses	5 meses
de 36 a 42 meses	6 meses
de 43 a 47 meses	8 meses
de 48 ó más meses	12 meses

• LOS AUTONOMOS A PARTIR DE 60 AÑOS:

Tienen mejoras en las prestaciones ordinarias.

El **plazo para solicitar** el reconocimiento de la situación legal de cese de actividad es hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

La **fecha de efecto** es a partir del primer día del segundo mes siguiente al que se produce el cese de actividad.

El autónomo podrá **volver a solicitar** un nuevo reconocimiento de la prestación por desempleo, siempre que concurren los requisitos legales y siempre que hubieren transcurrido 18 meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

COBERTURA POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

La prestación por cese de actividad va unida a la cobertura por contingencias profesionales. Hasta ahora la mayoría de los autónomos tenían las coberturas básicas de contingencias comunes, pero a partir de ahora estará unido a la cobertura de accidentes de trabajo.

		COBERTURA ACCIDENTE DE TRABAJO	COBERTURA CONTINGENCIA COMÚN
PRESTACIÓN SANITARIA	Asistencia en urgencias en los centros propios o concertados	NO	SI
	Asistencia sucesivas en los centros propios o concertados	NO	SI
	Pruebas Diagnosticas	NO	SI
	Consulta con Médicos especialistas	NO	SI
	Hospitalización	NO	SI
	Rehabilitación	NO	SI
	Gastos de Farmacia	NO	SI
	Gastos de Transporte a consultas	NO	SI
PRESTACIÓN ECONÓMICA	Baja Médica	Del 4º al 20º día de baja, el 60% de la base reguladora. A partir del 21º día, 75% de la base reguladora.	A partir del día siguiente a la baja médica el 75% de la base reguladora
	Incapacidad .Permanente (Total, Absoluta y Gran Invalidez)	Base de Cálculo: Últimos 96 meses cotizados por enfermedad común ó 24 meses por accidente no laboral	Base de Cálculo: Últimos 12 meses
	Incapacidad Permanente Parcial		
	Lesión permanente no invalidante (Baremo)		
	Prestación de muerte y supervivencia (Indemnización a tanto alzado)	NO	SI
		NO	SI

5. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

La gestión de esta prestación la llevarán a cargo las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales, de modo que el autónomo tiene que presentar su solicitud en la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (no en el INSS ni en el SEPECAM) y serán las encargadas de gestionar **el reconocimiento, la suspensión o la extinción** de las prestaciones por cese de actividad así como el **pago** de las mismas.

En el supuesto de que el autónomo no estuviera conforme con alguna de las resoluciones de la Mutua, podría presentar **reclamación previa** ante la misma Mutua antes de acudir al **Juzgado de lo Social**.

Para los autónomos no incorporados a alguna de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que tuvieran **cubierta la protección de contingencias profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social**, la tramitación de la solicitud y gestión de la prestación se realizará:

• Por el SEPECAM en el caso de trabajadores del RETA

• Por el Instituto Social de la Marina (ISM), cuando se trate del régimen especial de los trabajadores del Mar.

La regulación de los supuestos de **suspensión, extinción del derecho a la protección, incompatibilidades, concurrencia con la IT, maternidad y paternidad, régimen de obligaciones, infracciones y sanciones, etc** se recogen en esta Ley, y aunque algunas de sus disposiciones están pendientes de su desarrollo reglamentario, os indicamos un enlace de interés para consultas:

www.boe.es/boe/dias/2010/08/06/pdfs/BOE-A-2010-12616.pdf.

En cuanto a los **Autónomos Administradores de las empresas**, la Ley no se pronuncia, por ello, y salvo que se publique alguna normativa al respecto, en principio, pueden solicitar esta prestación siempre cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Para más información sobre este tema, si están interesados en acceder al nuevo sistema de protección pero todavía no cotizan por contingencias profesionales ó si antes de decidirse desean que se les calcule una simulación de cuánto les puede costar cotizar más por la nueva prestación por cese de actividad, pueden consultar con el Departamento laboral de FECMES en el teléfono 967 524 412 .